

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(CT/XXII/EXT/2016)**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 1582; séptimo piso, ala sur; Colonia Crédito Constructor; Delegación Benito Juárez; código postal 03940 en la Ciudad de México; los miembros del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los CC. Lic. Miguel Gómez Bravo, Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Arturo Ramírez Ramírez, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno del Control del CONACYT; la Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos, servidora pública designada por la Dirección General; el Mtro. Sergio Manuel Hernández García, en su calidad de Coordinador de Archivos; el Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, como representante de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación; y como invitada permanente la Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA

2. Solicitud de Información 1111200060616
3. Solicitud de Información 1111200060916
4. Solicitud de Información 1111200061616
5. Solicitud de Información 1111200061916
6. Solicitud de Información 1111200062216
7. Solicitud de Información 1111200063716
8. Solicitud de Información 1111200063816

1.- LISTA DE ASISTENCIA

El Lic. Miguel Gómez Bravo, verificó la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

2. Solicitud de Información 1111200060616

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo solicitado en la solicitud 1111200060616, en la que se requiere información de algún proyecto público que se presenta ante el CONACYT, que es de carácter público y que ya ha sido beneficiado en el Programa de Estímulos a la Innovación entre los años 2013 y 2016, cualquier archivo que es generado por la plataforma del portal del CONACYT y que muestra información del proyecto que haya resultado ganador en la convocatoria del PEI entre los años 2013 y 2016.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación y en respuesta refieren que si bien los proyectos beneficiados reciben recursos públicos, no se trata de proyectos públicos, ya que las empresas participantes entregan a CONACYT la información de sus proyectos, clasificando la información en apego al artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **revocar la clasificación de la información** aludida por la Unidad Administrativa, en virtud de que la información relacionada con los proyectos forma parte de la rendición de cuentas del ejercicio de los recursos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique a la Unidad Administrativa la presente resolución a efecto de que proporcione el número de fojas en las que consta la información solicitada con objeto de ponerlas a disposición del particular en las que deberá testar los datos personales que en su caso contengan los documentos. Ello con independencia de que se proporcione la liga a las fichas técnicas de los proyectos

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

3. Solicitud de Información 1111200060916

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud 111200060916, en la que se requiere el resultado detallado y dictamen de la evaluación más reciente para permanencia en el SNI de Eusebio Ventura Ramos, que participo en la convocatoria 2015 y fue rechazado para continuar en el SNI.

La solicitud fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, y en respuesta proporciona una versión pública testando datos personales de la persona referida por el particular, firma del Presidente de la Comisión revisora, número de expediente y CVU.

Derivado de lo manifestado por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación de** los datos personales del Dr. Eusebio Ventura Ramos, número de expediente y número de CVU, y la firma del Presidente de la Comisión Revisora del Área VI y de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse **información confidencial** de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

4. Solicitud de Información 1111200061616

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud 1111200061616, en la que el solicitante requiere información diversa respecto de las empresas UNIVISIT.COM, S.A. de C.V., INTERNET POWER, S.A.P.I. DE C.V. y AUTO RENTAS AGA, S.A. DE C.V.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, Dirección de Cooperación Internacional, Dirección Adjunta de Centros de Investigación, Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y Oficialía Mayor.

En ese sentido la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, pone a disposición del solicitante una versión pública con un Informe Financiero, Convenio de Asignación de Recursos entre la empresa UNIVISIT.COM S. A. DE C. V. y el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Baja California Sur, Evaluación del Informe Financiero, Resultado del Informe Financiero, Acta del "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno de Baja California Sur" (Cancelación del proyecto) y el Acta del "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno de Baja California Sur" (Seguimiento de la cancelación del proyecto).

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación de los datos personales** contenidos en el Informe Financiero, Convenio de Asignación de Recursos, Evaluación del Informe Financiero y el Resultado del Informe Financiero del "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno de Baja California Sur por considerarse **información confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

SEGUNDO. Proporcionese al solicitante la información correspondiente por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

5. Solicitud de Información 1111200061916

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud 1111200061916, en la que el solicitante requiere la lista de nombres, tanto de personas físicas como morales, que han sido beneficiadas por todos y cada uno de los fondos sectoriales que el Conacyt opera desde que se tiene registro y en el que se describa nombre, programa a través del cual es o fue beneficiado, el monto que se le asignó al programa y de forma individual al beneficiado, así como el periodo que duró el apoyo, y en caso de estar en curso, fecha en que concluye el apoyo.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, Dirección de Cooperación Internacional y Oficialía Mayor, y en respuesta la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, manifestó que en lo relativo al Fondo Sectorial CONACYT-SEGOB-CNS para la Seguridad Pública, **la información se considera reservada** de acuerdo a lo establecido en las fracciones I, V, VI, VII y XII del artículo 110 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 5 fracciones III, XI y XII y 51 de la Ley de Seguridad Nacional.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de la información relativa a los proyectos apoyados por el Fondo Sectorial CONACYT-SEGOB-CNS-para la seguridad pública, por considerarse información reservada con fundamento en el artículo 110 fracción I, V, VI, VII y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entréguese al solicitante la información remitida por las Unidades Administrativas y notifíquese por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

6. Solicitud de Información 1111200062216

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud 111200062216, en la que el solicitante requiere información relacionada con el CVU de la Dr. Martha Lourdes Camarena Rivera, los dictámenes de las comisiones revisora y dictaminadora, así como el escrito de expresión de agravios en contra de su no admisión en el SNI.

La solicitud fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores y la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, y en respuesta la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores y en respuesta el Sistema Nacional de Investigadores proporciona una versión publica testando datos personales de la persona referida por el particular, firma del Presidente de la Comisión revisora, número de expediente y CVU.

Derivado de lo manifestado por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de los datos personales de la Dra. Martha Lourdes Camarena Rivera, número de expediente y número de CVU, y la firma del Presidente de las Comisiones del Área V y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse **información confidencial** de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

7. Solicitud de Información 1111200063716

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud 111200063716, en la que el solicitante requiere información del proyecto 00000000089168 CFE de Fondos Sectoriales CONACYT CFE, copia Certificada del informe técnico etapa II ingresada al portal de CONACYT el 04 de Diciembre del 2009 por el Sr. Adrian Peñas Cervantes.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, y en respuesta refiere que la información es reservada conforme al artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que determinaran la procedencia de la clasificación.

Los integrantes del Comité señalaron que en estima de ese órgano colegiado, no existe afectación al proceso por la entrega de la documentación que además ya es del conocimiento del solicitante. La representante de la Unidad Administrativa solicitó que se asentara en el Acta

que en la prueba de daño presentada sí se señaló el daño aunque no en los términos que justifican la reserva.

De conformidad con los comentarios de los miembros del órgano colegiado y tomadas en consideración las manifestaciones de la Unidad Administrativa, se procedió de forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **revocar** la clasificación realizada por la Unidad Administrativa, en virtud de que se estima que como causal de reserva únicamente deben ser consideradas aquellas constancias cuya difusión pudiera causar un perjuicio a la substanciación del juicio.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique a la Unidad Administrativa la presente resolución a efecto de que proporcione el número de fojas en las que consta la información solicitada con objeto de ponerlas a disposición del particular.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la información correspondiente por medio de la Unidad de Transparencia, y en consecuencia entréguese la información previo pago de derechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

8. Solicitud de Información 111200063816

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud 111200063816, en la que el solicitante requiere copia del documento denominado reporte de evaluación de informe técnico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, efectuado por los evaluadores del RCE Juan Carlos Cáceres Calvillo, Manuel Gerardo Vanegas Sánchez, entre otros, el 01 de febrero del 2010.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, y en respuesta refiere que la información es reservada conforme al artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que determinaran la procedencia de la clasificación.

Los integrantes del Comité señalaron que en estima de ese órgano colegiado, no existe afectación al proceso por la entrega de la documentación que además ya es del conocimiento del solicitante. La representante de la Unidad Administrativa solicitó que se asentara en el Acta que en la prueba de daño presentada sí se señaló el daño aunque no en los términos que justifican la reserva.

De conformidad con los comentarios de los miembros del órgano colegiado y tomadas en consideración las manifestaciones de la Unidad Administrativa, se procedió de forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **revocar** la clasificación realizada por la Unidad Administrativa, en virtud de que se estima que como causal de reserva únicamente deben ser consideradas aquellas constancias cuya difusión pudiera causar un perjuicio a la substanciación del juicio.

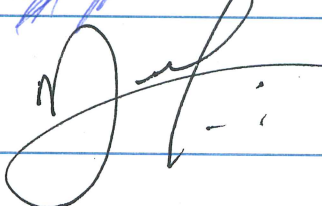
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique a la Unidad Administrativa la presente resolución a efecto de que proporcione el número de fojas en las que consta la información solicitada con objeto de ponerlas a disposición del particular.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la información correspondiente por medio de la Unidad de Transparencia, y en consecuencia entréguese la información previo pago de derechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

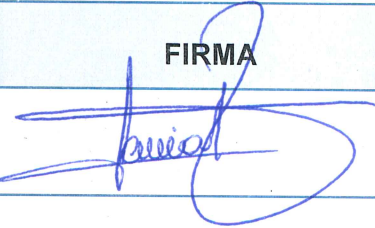
CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las once horas con treinta minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gómez Bravo	Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Sergio Manuel Hernández García	Coordinador de Archivos	
Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos	Servidora Pública Designada por la Dirección General	
Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza	Representante de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación	

INVITADOS PERMANENTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Tania Reyes Castrejón	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	

Esta foja número nueve corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/XXII/EXT/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016